



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210049600

Por reunir los requisitos de Ley, el juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **María Aurora González Parada** contra **María Stella Montero Mahecha, Yeison Ricardo Duran Montero y Jonathan Durán Montero** en condición de esposa e hijos de **Pedro Durán Castro (q.e.p.d.)**, y contra los herederos indeterminados de **Pedro Durán Castro**, por los siguientes rubros:

1. \$40.000.000.oo. Por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 07 de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2 \$20.000.000.oo. Por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 11 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida desde el día 11 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3 \$5.000.000.oo. Por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 27 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida desde el día 28 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4 \$ 40.000.000.oo. Por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 27 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida desde el día 27 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. \$ 5.000.000.oo. Por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 07 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida desde el día 07 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6 \$ 40.000.000.oo. Por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 27 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida desde el día 27 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el mandamiento de pago respecto de la letra de cambio de fecha 13 de junio de 2021, toda vez que aún no es exigible el pago de la suma allí incorporada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, conforme al art. 431 del C. G. del P., indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. **Francisco Rodríguez García**, como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 04/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 198 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--